

114



ROBERT DAZA
SENADOR CAMPESINO ALTERNATIVO Y POPULAR

Bogotá, junio 9 de 2025

Asunto: Proposición aditiva PL 311 de 2024 Senado -- 166 de 2023 Cámara – Acumulado con Proyecto de Ley 192 y 256 de 2023 Cámara

Adiciónese un nuevo artículo al Proyecto de Ley 311 de 2024 Senado – 166 de 2023 Cámara – Acumulado con Proyecto de Ley 192 y 256 de 2023 Cámara "Por medio del cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia":

Artículo X. Facultades extraordinarias. De conformidad con el artículo 150 numeral 10 de la Constitución Política, revístese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente ley, para:

a) Expedir un Decreto Ley que haga cesar las afectaciones a Derechos Humanos Laborales, Derechos Constitucionales Fundamentales, Derechos Convencionales y/o Derechos Laborales Legales y Reglamentarios que se hubieren causado a los trabajadores de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones Telecom, sus Empresas Telefónicas Asociadas TELEASOCIADAS, Inravisión y Audiovisuales, en el marco de la Implementación del Programa de Renovación de la Administración Pública PRAP acaecida entre junio de 2003 y el primer trimestre de 2006.

b) Expedir un Decreto Legislativo que permita Corregir y/o Enmendar las afectaciones a los Derechos Humanos Laborales, Derechos Constitucionales Fundamentales, Derechos Convencionales y/o Derechos Laborales Legales y Reglamentarios que se hubieren causado a los trabajadores de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones Telecom, sus Empresas Telefónicas Asociadas TELEASOCIADAS, Inravisión y Audiovisuales, en el marco de la Implementación del Programa de Renovación de la Administración Pública PRAP acaecida entre junio de 2003 y el primer trimestre de 2006.

Las facultades extraordinarias también podrán ser ejercidas en relación con los trabajadores del Hospital San Juan de Dios y del Hospital Materno Infantil, cuyos contratos de trabajo y/o vinculaciones legales y reglamentarias fueron terminadas durante el desarrollo de su proceso liquidatorio.

[Handwritten signature]
11.VI.2025

Edificio Nuevo – Congreso; carrera 7 No 8-62 - Bogotá oficina 103
robert.quevara@senado.gov.co

Robert Daza Robert Daza Senador @RobertDazaG

9

- c). Expedir un D.L. que permita reabrir los procesos liquidatorios de Telecom y sus Telesociadas, examinar si ya se surtieron todas las actuaciones y si ya se cumplieron todas las obligaciones normativas vigentes en el primer trimestre de 2006 para los procesos liquidatorios de entidades públicas y proceder a un cierre de los procesos liquidatorios que respete la normatividad vigente, especialmente el deber de realizar el inventario y el avalúo de los bienes afectos a la prestación del servicio de las entidades puestas en liquidación en el Marco del PRAP.
- d). Integrar una Comisión Tripartita Transitoria Especial que desarrolle lo enunciado en los literales a, b y c de este artículo,
- e). Implementar las soluciones que restablezcan los derechos humanos laborales, constitucionales fundamentales, convencionales, prestacionales, legales y reglamentarios a los extrabajadores de las entidades enlistadas.

Atentamente,


ROBERT DAZA GUEVARA
Senador de la República
Pacto Histórico-Polo Democrático

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo – Congreso: carrera 7 No 8-62 - Bogotá oficina 103
robert.guevara@senado.gov.co



Robert Daza



Robert Daza Senador



@RobertDazaG

Bogotá, junio de 2025

Asunto: Proposición aditiva ponencia mayoritaria PL 311 de 2024 Senado – 166 de 2023 Cámara – Acumulado con Proyecto de Ley 192 y 256 de 2023 Cámara

Adiciónese un nuevo literal (L) al numeral 2° del artículo 63° del Proyecto de Ley 311 de 2024 Senado – 166 de 2023 Cámara – Acumulado con Proyecto de Ley 192 y 256 de 2023 Cámara “Por medio del cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia”:

Artículo 63°. Garantías del derecho de Asociación sindical. Modifíquese el artículo 354 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así:

(...)

L). Negarse a proporcionar información a la Organización Sindical u Organizaciones Sindicales existentes sobre la situación económica y financiera de la empresa antes y durante la etapa de negociación colectiva.

(...)

Atentamente,


ROBERT DAZA GUEVARA
Senador de la República
Pacto Histórico-Polo Democrático

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo – Congreso: carrera 7 No 8-62 - Bogotá oficina 103
robert.guevara@senado.gov.co

Bogotá, junio de 2025

Asunto: Proposición aditiva ponencia mayoritaria PL 311 de 2024 Senado – 166 de 2023 Cámara – Acumulado con Proyecto de Ley 192 y 256 de 2023 Cámara

Adiciónese un nuevo artículo al Proyecto de Ley 311 de 2024 Senado – 166 de 2023 Cámara – Acumulado con Proyecto de Ley 192 y 256 de 2023 Cámara “Por medio del cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia”:

Artículo X. Uso anticipado de la licencia de maternidad y paternidad en casos de adopción.

En los casos de adopción, tanto la licencia de maternidad como la de paternidad podrán iniciarse hasta con una (1) semana de anticipación a la fecha programada para la entrega del menor, a elección de la persona trabajadora adoptante.

La semana utilizada de manera anticipada se descontará del total de semanas previstas para cada licencia: dieciocho (18) semanas para la licencia de maternidad adoptiva y seis (6) semanas para la licencia de paternidad adoptiva.

La solicitud para hacer uso anticipado de la licencia deberá presentarse ante el empleador, acompañada del documento emitido por la autoridad competente —el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) o la entidad autorizada para la adopción—, en el que conste la fecha prevista de entrega del menor.

Atentamente,



ROBERT DAZA GUEVARA
Senador de la República
Pacto Histórico-Polo Democrático

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo – Congreso: carrera 7 No 8-62 - Bogotá oficina 103
robert.quevara@senado.gov.co

Bogotá, junio de 2025

Asunto: Proposición aditiva ponencia mayoritaria PL 311 de 2024 Senado – 166 de 2023 Cámara – Acumulado con Proyecto de Ley 192 y 256 de 2023 Cámara

Adiciónese un nuevo artículo al Proyecto de Ley 311 de 2024 Senado – 166 de 2023 Cámara – Acumulado con Proyecto de Ley 192 y 256 de 2023 Cámara “Por medio del cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia”:

Artículo X. Modificación a la Licencia de Paternidad. Modifíquese el párrafo 2° del artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así:

Artículo 236. Licencia en la época del parto e incentivos para la adecuada atención del recién nacido.
(...)

Parágrafo. La licencia de paternidad en Colombia se incrementará de manera progresiva hasta alcanzar una duración de seis (6) semanas en el año 2027, conforme al siguiente cronograma:

- A partir del año 2025, será de tres (3) semanas.
- En el año 2026, será de cuatro (4) semanas.
- A partir del año 2027, será de seis (6) semanas.

La licencia remunerada de paternidad será financiada por la Entidad Promotora de Salud (EPS) o por la entidad que determine la legislación en materia de seguridad social, o, en su defecto, por el Gobierno nacional. Dicha licencia se reconocerá con ocasión del nacimiento o la adopción de hijas o hijos.

Para efectos de su otorgamiento, el trabajador deberá presentar ante la EPS o la entidad que haga sus veces, dentro de los treinta (30) días siguientes al nacimiento o adopción, uno de los siguientes documentos, según corresponda:

- Registro civil de nacimiento del menor.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo – Congreso: carrera 7 No 8-62 - Bogotá oficina 103
robert.quevara@senado.gov.co



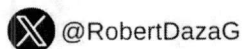
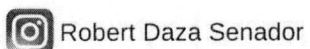
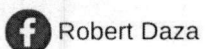
- Registro civil del menor entregado en adopción
- Acta de entrega del menor emitida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) o por una institución autorizada para dicho fin.

Atentamente,


ROBERT DAZA GUEVARA
Senador de la República
Pacto Histórico-Polo Democrático

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo – Congreso: carrera 7 No 8-62 - Bogotá oficina 103
robert.quevara@senado.gov.co



Bogotá, junio de 2025

Asunto: Proposición aditiva ponencia mayoritaria PL 311 de 2024 Senado – 166 de 2023 Cámara – Acumulado con Proyecto de Ley 192 y 256 de 2023 Cámara

Adiciónese un nuevo artículo al Proyecto de Ley 311 de 2024 Senado – 166 de 2023 Cámara – Acumulado con Proyecto de Ley 192 y 256 de 2023 Cámara “Por medio del cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia”:

Artículo X. Se entiende por contrato de trabajo agropecuario aquel celebrado entre un empleador y una persona trabajadora que presta sus servicios en el desarrollo de labores propias de la actividad agropecuaria dentro de la cadena de producción primaria, sin perjuicio de su reconocimiento como persona campesina. Este contrato podrá comprender actividades de carácter permanente, transitorio, estacional conforme a los ciclos productivos o de temporada, así como labores continuas o discontinuas.

Tendrá la calidad de empleador agropecuario toda persona natural o jurídica que, de manera subordinada y a cambio de una remuneración, contrate trabajadores para la ejecución de actividades pecuarias, agrícolas, forestales, hortícolas, acuícolas, apícolas o análogas.

Se entiende por actividad agropecuaria en la cadena de producción primaria toda aquella orientada a la obtención de frutos o productos primarios provenientes de labores pecuarias, agrícolas, forestales, hortícolas, acuícolas, apícolas, silvícolas, pesqueras u otras de naturaleza similar. Igualmente, comprende las enajenaciones directas que realicen los productores de dichos frutos o productos en su estado natural, así como su transformación, siempre que esta se efectúe por los propios productores, se desarrolle en contextos rurales y no constituya, por sí sola, una unidad empresarial.

Parágrafo 1º. La ejecución de labores comprendidas en la cadena de producción primaria agropecuaria genera la presunción de la existencia de un contrato de trabajo agropecuario. Este tipo de contrato no será aplicable a las empresas agroindustriales, a quienes se les aplicarán las disposiciones generales del presente Código.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo – Congreso: carrera 7 No 8-62 - Bogotá oficina 103
robert.quevara@senado.gov.co



Robert Daza



Robert Daza Senador



@RobertDazaG

12

Parágrafo 2°. Cuando las actividades desarrolladas en el marco de este contrato se extiendan por un periodo superior a veintisiete (27) semanas continuas con el mismo empleador, se entenderá que se trata de un contrato a término indefinido, conforme a las disposiciones del presente Código.

Parágrafo 3°. Para los efectos de este título, la vinculación de trabajadores agropecuarios a través de empresas de servicios temporales o mediante esquemas de tercerización laboral deberá ajustarse a la normatividad vigente.

Atentamente,



ROBERT DAZA GUEVARA
Senador de la República
Pacto Histórico-Polo Democrático

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo – Congreso: carrera 7 No 8-62 - Bogotá oficina 103
robert.guevara@senado.gov.co

Bogotá, junio de 2025

Asunto: Proposición aditiva ponencia mayoritaria PL 311 de 2024 Senado – 166 de 2023 Cámara – Acumulado con Proyecto de Ley 192 y 256 de 2023 Cámara

Adiciónese un nuevo artículo al Proyecto de Ley 311 de 2024 Senado – 166 de 2023 Cámara – Acumulado con Proyecto de Ley 192 y 256 de 2023 Cámara “Por medio del cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia”:

Artículo X. Adiciónese un artículo al Título V, Capítulo I del Código Sustantivo del Trabajo, en los siguientes términos:

Artículo 133A. Jornal agropecuario. Créase la modalidad de jornal agropecuario como forma de remuneración de los contratos de trabajo agropecuario. Bajo esta modalidad, el trabajador o trabajadora podrá convenir con el empleador el pago del salario y, en general, de la totalidad de los derechos y obligaciones derivados de la relación laboral, a través de un jornal rural. Dicho jornal se reconocerá en los periodos de pago que acuerden las partes y comprenderá, además del salario correspondiente al trabajo ordinario diario, una compensación equivalente al valor de todas las prestaciones sociales y beneficios legales a los que tenga derecho el trabajador o trabajadora agropecuario, tales como primas, auxilios y subsidios, con excepción de las vacaciones.

El trabajador o trabajadora agropecuario conservará el derecho a disfrutar de vacaciones conforme a lo establecido en el Capítulo IV del Título VII del Código Sustantivo del Trabajo, o en las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicione. Igualmente, cuando haya lugar a ello, tendrá derecho a la indemnización por despido sin justa causa, la cual se liquidará de conformidad con las disposiciones vigentes del Código Sustantivo del Trabajo.

Parágrafo 1°. En ningún caso el valor del jornal agropecuario diario podrá ser inferior al salario mínimo legal diario vigente o al estipulado en convención colectiva. El componente prestacional del jornal no podrá ser inferior al treinta por ciento (30%) del total de dicha remuneración diaria.

Parágrafo 2°. La aplicación de esta modalidad requerirá un pacto expreso entre las partes. El trabajo suplementario o extraordinario no se encuentra incluido dentro del jornal agropecuario.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo – Congreso: carrera 7 No 8-62 - Bogotá oficina 103

robert.guevara@senado.gov.co



Robert Daza



Robert Daza Senador



@RobertDazaG

Parágrafo 3°. Las personas vinculadas mediante contrato de trabajo agropecuario bajo esta modalidad serán afiliadas al Sistema de Seguridad Social Integral en calidad de trabajadores dependientes, en la modalidad de tiempo parcial, de conformidad con la normativa vigente. Las cotizaciones correspondientes, incluidas las del subsidio familiar, se efectuarán sobre el valor del jornal agropecuario devengado, sin incluir el componente prestacional del 30%.

Parágrafo 4°. El Gobierno nacional, a través del Ministerio del Trabajo, implementará el *Plan Progresivo de Protección Social y de Garantías de Derechos de los Trabajadores y Trabajadoras Agropecuarios*, con el propósito de fortalecer el sistema de protección y seguridad social en el sector rural, contribuir a la superación de la pobreza y la desigualdad, y promover la integración y el cierre de brechas entre el campo y la ciudad, en aras del bienestar de la población rural.

Atentamente,


ROBERT DAZA GUEVARA
Senador de la República
Pacto Histórico-Polo Democrático

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo – Congreso: carrera 7 No 8-62 - Bogotá oficina 103
robert.guevara@senado.gov.co

Sentencia C-168/12 "Ley Fanny Mikey"

Magistrado Ponente: GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO

Una primera hipótesis de doble ponencia ocurre cuando una de las ponencias propone dar debate a determinado proyecto, al paso que la otra propone su archivo. En ese caso, indistintamente del orden de votación, si, en primer lugar, se niega la ponencia de archivo, sería preciso votar sobre la otra ponencia, al paso que si, en primer lugar se aprueba la ponencia de dar segundo debate al proyecto, por sustracción de materia, ya no se requeriría votar la ponencia de archivo. También puede ocurrir que se presenten, como en este caso, dos ponencias que coincidan en la propuesta de dar debate al proyecto, pero que difieran en el articulado. Aunque, como se ha dicho, no hay una regulación general en el reglamento del Congreso sobre esta materia, cabría acudir, por analogía, a lo dispuesto para el evento de sesiones conjuntas, caso en el cual en el artículo 171 de la Ley 5ª de 1992, se dispone que, de no ser posible una ponencia conjunta, se tomará como base la primera en el tiempo. Ello implicaría, por ejemplo, decidir adoptar una determinada ponencia y a partir de ella, presentar y tramitar las proposiciones relativas a la otra ponencia que no fue acogida. En ese caso la negativa de una ponencia no implica negativa sobre el articulado sino la decisión de resolver sobre otra y tramitar el proyecto con base en ella, sin perjuicio de que se pudieran someter a consideración de los legisladores, vía proposición, modificaciones al articulado que estuviesen contenidas en la ponencia negada.